

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00015 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P.

Tumbes, 16 ENE 2013

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 444-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 21 de diciembre de 2012 y el informe N° 001-2013/CE-P de fecha 15 de enero del 2013, emitido por el Comité Especial para el Proceso de Selección de la Obra **“Mejoramiento de Los Caminos de Acceso a Los Centros de Producción Agrícola del Sector Santa María del Distrito de Corrales en la Provincia Y Departamento de Tumbes”**;

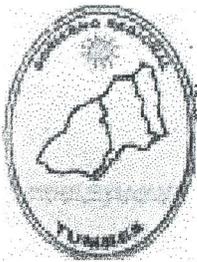
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 444-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 21 de diciembre de 2012, en su artículo primero se conforma el comité especial para el proceso de selección de adjudicación de la obra **“Mejoramiento de los caminos de acceso a los centros de producción agrícola del sector Santa María del Distrito de Corrales en la Provincia y Departamento de Tumbes”**, para el ejercicio año fiscal 2012, de la manera detallada a continuación: Miembros Titulares: Ing. Miguel Alonso Flores Muro-Presidente, Ing. Christian Ali Mattos Astudillo -Miembro Titular e Ing. Danai Milagritos Costa Saldarriaga - Miembro Titular y Miembros Suplentes: Ing. Roger Velarde Mostacero - Primer Suplente, Ing. Alberto Alfredo Peña Burgos - Segundo Suplente y Tec. Adm. Hermes Medina Coronado - Tercer Suplente.

Que, mediante informe N° 001-2013/CE-P de fecha 15 de enero del 2013, el Comité Especial para el Proceso de Selección de la Obra **“Mejoramiento de Los Caminos de Acceso a Los Centros de Producción Agrícola del Sector Santa María del Distrito de Corrales en la Provincia Y Departamento de Tumbes”**, conforme a lo establecido en el artículo 60° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicita se declare de oficio la nulidad de la etapa de integración de bases del proceso de selección de adjudicación, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases en amparo del Artículo 56° de la Ley N° 29873- Ley de Contratación del Estado.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000015 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P.

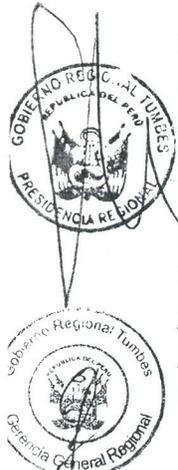
Tumbes, 16 ENE 2013

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley Nº 29873 establece, en su artículo 56º se establece: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en su artículo 22º se establece: *"Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. En los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras se fusionarán las etapas 3 y 4. Asimismo, en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios no se incluirán en el proceso las etapas 3, 4 Y 5. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste. 2. Se cancela el proceso. 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad. 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 13r"*

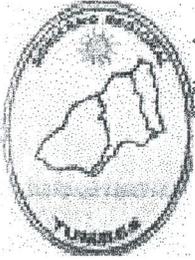
Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Secretaria del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 128-2004/GOB.REG.TUMBES-P, sobre desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes y Resolución Ejecutiva Regional Nº 486-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 07 de Noviembre del 2005, sobre ampliación de



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000015 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P.

16 ENE 2013

Tumbes,

delegación de facultades, Artículo 5º del D.L N° 1017- Ley de Contratación del Estado y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la nulidad

de la etapa de integración de bases del proceso de selección de la obra "Mejoramiento de los caminos de acceso a los centros de producción agrícola del sector Santa María del Distrito de Corrales en la Provincia y Departamento de Tumbes", debiéndose retrotraer a la etapa de integración de bases, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56º del D.L N° 1017- Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

